



Maestrescuelas en Salamanca durante el periodo Barroco: fuero universitario y conflictos de poder

Gustavo Hernández Sánchez¹

Recibido: 26 de enero de 2017 / Aceptado: 6 de marzo de 2017

Resumen. El oficio de maestrescuela, sobre quien recaía la administración del fuero universitario salmantino, se convirtió durante el periodo Barroco en un cargo fundamental. Junto con el rector, era la otra cabeza del Estudio. En el presente artículo ofrecemos un breve perfil socioprofesional de las personas que ocuparon este puesto, juristas designados por la Monarquía para impartir justicia en una institución tan importante como lo fueron las universidades, y en concreto la de Salamanca, que era considerada la principal Universidad de la Monarquía Hispánica. También reflexionamos sobre algunas de las preocupaciones fundamentales a las que tuvieron que hacer frente durante su desempeño. Es en este punto donde historia del Derecho e historia de las Universidades confluyen en la búsqueda de una preocupación común para desengranar algunos de los conflictos de poder que surgieron al calor del ejercicio de la jurisdicción académica o universitaria.

Palabras clave: Maestrescuela; jurisdicciones; fuero universitario o fuero académico; conflictos de poder.

[en] *Maestrescuelas* in Salamanca during the Baroque period: university jurisdiction and power conflicts

Abstract. The *maestrescuela* (schoolmaster of the cathedral chapter), on whom relapsed the administration of the university jurisdiction, became during the Baroque period in a fundamental position. In this article we offer a brief socio-professional profile of the people who occupied this position, jurists designated by the Crown to impart justice in an institution as important as the universities, and in particular that of Salamanca, which was considered the main University of the Spanish Monarchy. We also reflected on some of the fundamental concerns that they had to face during their performance. It is at this point where Law history and history of Universities converge in the search of a common concern to disengage some of the conflicts of power that arose in the heat of the exercise of academic or university jurisdiction.

Keywords: Schoolmaster; jurisdiction; academic jurisdiction; university jurisdiction; power conflicts.

¹ Investigador predoctoral FPU
Universidad de Salamanca
gustavohistoria@usal.es

Gustavo Hernández Sánchez es investigador predoctoral FPU (ref. AP2012-0881) adscrito al departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca. Miembro del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) «Historia cultural y universidades Alfonso IX» de la Universidad de Salamanca; investigador, con dedicación compartida, del proyecto de investigación titulado «Las Universidades Hispánicas (siglos XV-XIX): España, Portugal, Italia y México. Historia, Saberes e Imagen» (ref. HAR2012-30663); y miembro del Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas (IEMYR) de la Universidad de Salamanca.

Résumé. L'office de maître d'école, qui est tombé sur la compétence de l'administration universitaire salmantine, est devenu au cours de la période baroque une position clé. Avec le recteur, il était l'autre tête de l'Étude. Dans cet article, nous fournissons un bref profil socio-professionnel des personnes qui ont occupé ce poste, des juristes nommés par la monarchie pour administrer la justice dans une institution aussi importante que les universités, et plus précisément celle de Salamanque, qui a été considéré comme l'Université principale de la monarchie. En outre, nous réfléchissons sur quelques-unes des principales préoccupations auxquelles ils sont confrontés au cours de leur mandat. L'histoire du droit et l'histoire des universités sont ainsi réunies à la poursuite d'un intérêt commun pour démêler certains des conflits de pouvoir qui ont émergé avec l'exercice de la compétence académique ou universitaire.

Mots clé : *Maestrescuela*; juridictions; tribunaux ou juridiction universitaire académique; conflits de pouvoir.

Sumario: 1. Pedro Vélez de Guevara (1576-1584). 2. Francisco Gasca Salazar (1584-1599). 3. Juan de Llano Valdés (1599-1615 †). 4. Francisco Arias Maldonado (1615-1629 †). 5. Gabriel de Céspedes Maldonado (1629-1631). 6. Jerónimo de Avellaneda Manrique (1632-1636).

Cómo citar: G. Hernández Sánchez (2017). «Maestrescuelas en Salamanca durante el periodo Barroco: fuero universitario y conflictos de poder», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXIV, 2017, 203-218.

Las características formales del oficio de maestrescuela salmantino han sido ampliamente tratadas en los trabajos de María Paz Alonso². Como muy bien expone esta autora, sobre este oficio del cabildo catedralicio recaía la función de administrar la jurisdicción universitaria. Era además ejecutor y conservador de los Estatutos y Constituciones de la Universidad, así como su cancelario, a quien correspondía la concesión de títulos y colación de grados. Presidía o estaba al frente, por tanto, del tribunal de la Audiencia Escolástica o tribunal del Estudio, junto con el resto de oficiales de la misma: jueces del Estudio (también llamados jueces ordinarios, jueces escolásticos o jueces académicos), fiscal, notarios, escribanos y otros oficiales como el alguacil. La figura del juez del Estudio era la más importante después de la del maestrescuela, acompañándole en la administración de justicia y el ejercicio del poder disciplinario en su nombre, esto es, compartiendo con él la actividad judicial diaria. Sin embargo, sobre ellos disponemos de información muy limitada, debido sin duda a su papel subordinado. El maestrescuela podía delegar su autoridad en un vicescolástico o vicescancelario durante ausencias, enfermedades u otros menesteres. Éste ocupaba, asimismo, interinamente la sede vacante del oficio hasta nueva provisión. Se pregunta María Paz Alonso a este punto si: «¿servía realmente este fuero para hacer justicia? [...] Su respuesta rigurosa exigiría un minucioso sondeo de los fondos procesales de la audiencia escolástica»³. Y, siguiendo su consejo, hemos acometido durante hace ya algún tiempo, el estudio sistemático de esta veta documental.

La documentación que nos ha legado este tribunal, archivada en la sección Audiencia Escolástica del Archivo Universitario Salmantino (AUSA), tal y como hemos advertido en otros trabajos, resulta excelente para ahondar en el conocimiento de la historia social y cultural de la Universidad de Salamanca —la cual va camino de celebrar su octavo centenario— a través de una de sus figuras más importantes,

² Fundamentalmente en María Paz Alonso Romero, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*, Madrid, Tecnos, 1997.

³ *Ibidem*, p. 174.

nada menos que una de las dos cabezas del Estudio, junto con el rector de la Universidad, con el que además surgieron numerosos conflictos. Esto ha hecho que la figura del maestrescuela sea mejor conocida, desde los estudios ya clásicos de Vicente Beltrán de Heredia. Sin embargo, la condición del oficio alberga una inevitable dimensión jurídica tal y como muestran las investigaciones citadas de María Paz Alonso. En el presente artículo echaremos un vistazo al perfil socio-profesional de los maestrescuelas salmantinos de finales del siglo XVI y primera mitad del XVII, marco cronológico que podemos englobar dentro del periodo Barroco, para tratar de conocer un poco más acerca de esta figura: ¿Qué personas se destinaban a este oficio? ¿Por qué se les designaba a ellos? ¿Cumplieron bien su cometido de administrar justicia? ¿Cuáles fueron sus preocupaciones más inmediatas? ¿A qué pudieron deberse tanto sus aciertos como sus negligencias? Consideramos que se tratan estas de preocupaciones compartidas tanto por juristas como por historiadores y, en este sentido, puede ser una aportación de interés en un ámbito distinto al más concreto de la historia del derecho, un punto de encuentro entre dos campos de estudio. Para ello desarrollaremos una breve nota biográfica de las personas sobre las que recayó el oficio de maestrescuela durante este periodo y los principales conflictos de poder —los cuales consideramos que conformaron sus preocupaciones principales en el ejercicio del oficio— a los que se enfrentaron. Lo haremos en sentido cronológico.

1. Pedro Vélez de Guevara (1576-1584): tensiones con el obispo

El primero en quien nos fijaremos es Pedro Vélez de Guevara o Pedro Guevara, jurista. Nació en Valladolid en fecha incierta, parece que se trata de un hijo ilegítimo del segundo Conde de Oñate (Pedro Vélez de Guevara y Manrique). Se graduó en cánones por la Universidad de Valladolid, Universidad de la que fue rector durante el curso de 1566. Después fue nombrado por Felipe II alcalde mayor en la Real Audiencia de Galicia, oficio que ejerció de 1567 a 1569. En 1572 pasó a ocupar una plaza de oidor en la Real Chancillería de Valladolid, desde dónde fue promovido, también por Felipe II, a la canonjía de maestrescuela en la catedral salmantina. Recordaba Beltrán de Heredia que, en los informes pedidos por el rey para proveer la maestrescolía se decía de él que era «varón letrado y de buen gobierno, honestidad y cordura»⁴.

Una de las cuestiones más importantes que abordó éste maestrescuela fue la exención de su dignidad respecto de la jurisdicción episcopal, promoviendo en 1581 un pleito ante el Tribunal de la Rota para que se ratificara una normativa que le desvinculaba en varios asuntos del prelado salmantino, ganando una sentencia favorable y la ejecutoria ulterior a favor de la maestrescolía, en 1582. La sentencia contenía lo siguiente:

Pronunciamus sententiamus et declaramus D. scholasticis Salmantin rationem dignitatis scholastici et aliorum benorum que obinetum curia et diocesis salmantin nullam exemptionem a jurisdictione et superioritate de episcopi Salmantin pro tempore existentes compete nec compectare [...] exceptis in his quio tengamus

⁴ Vicente Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el Siglo de Oro. Vol. IV*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1972. p. 12.

*conservatoriam [...] exceptis his quio concernunt officium [...] sub ominoda jurisdictione*⁵.

Reconocía, en efecto, la superioridad del obispo y negaba ninguna exención de la dignidad del maestrescuela excepto en aquellos casos que tocasen a su jurisdicción o aquellas obtenidas a través de bulas y letras apostólicas o referidas en las Constituciones de Martín V (1422), como era el caso, lo que venía a reconocer la superioridad del obispo al mismo tiempo que daba la razón al maestrescuela. Reconocía que la del maestrescuela era una jurisdicción ordinaria que había de reclamarse ante el tribunal de la Rota como instancia superior, no ante la del obispo, tal y como se contiene en las constituciones de Martín V; forma de guardar y conservar los privilegios del Estudio así como la independencia de la jurisdicción de su juez⁶.

Tenemos así, por tanto, una jurisdicción académica que aparentemente o de manera formal funcionaba siguiendo el procedimiento del Derecho canónico de forma independiente a la autoridad del obispo de Salamanca, la cual tenía que responder, al menos de forma teórica, solamente ante Su Santidad (Tribunal de la Rota). Si bien en la práctica cotidiana del funcionamiento del tribunal podemos observar cómo se produce a menudo una intervención directa del Consejo Real a través del nombramiento de jueces de comisión de la Corona, especialmente, tal y como hemos señalado en otros trabajos, en aquellas cuestiones más graves y que tenían que ver con el mantenimiento de la paz y el orden dentro de los grupos de poder que conformaban la corporación universitaria, los cuales en determinados momentos podían derivar en casos de violencia. La propia elección de la dignidad de la maestrescolía salmantina por parte del rey indicaba, desde nuestro punto de vista, esta dependencia. En seguida estudiaremos algún caso sobre las dificultades a la hora de elegir el oficio de maestrescuela, asunto del que pronto se sustrajo a la Universidad. Los propios monarcas eran conscientes de ello. Según relata Justo García, Felipe II informaba al conde de Olivares, su embajador en Roma, de los problemas que acarrearía la elección del sucesor de Pedro de Guevara, Francisco Gasca Salazar. No obstante pedía que las bulas que respaldaban los nuevos nombramientos fueran con su consentimiento, como atendía a la posesión del patronato regio, tanto en la elección de obispos como de dignidades eclesiásticas⁷. Podemos considerar esta preocupación como una forma de controlar el orden o quietud del Estudio por parte de la Monarquía a través de la necesidad de una figura de suficiente consenso o que supiese ejercer bien su oficio. La importancia de estas cuestiones no pasó inadvertida tampoco para la corporación universitaria. De ello conservamos tan solo fragmentos documentales que nos desvelan el secretismo que envolvía a estos movimientos e influencias políticas, en el

⁵ 1583. AUSA 2890, fol. 6r.

⁶ Tenemos que advertir, no obstante, que los recursos ante el tribunal de la Rota no se resolvieron siempre en favor del Maestrescuela. Entre los documentos conservados en la 2ª carpeta de la ref. AUSA 2891, referente al mes de febrero del año de 1635, se hace mención a unas letra inhibitorias en que el provisor de Ciudad Rodrigo por comisión del Nuncio (en virtud de un breve por apelación al mismo) inhibía al maestrescuela del conocimiento de la causa que se litigaba entre el rector y un consiliario sobre haber éste perdido al rector el respeto. El provisor de Ciudad Rodrigo inhibía al maestrescuela en el conocimiento de la causa bajo pena de excomunión mayor y doscientos ducados de multa.

⁷ Justo García Sánchez, «Aproximación a la biografía de dos juristas gallegos del siglo XVI, nominados *Pedro Vélez de Guevara*», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* (AFDUDC), X, 2006, pp. 471-536. p. 521.

más puro sentido maquiavélico del término (la «nueva política» sin duda es mucho más vieja de lo que parece).

Por lo que resta de su oficio, según Gil González Dávila, «governó esta dignidad (de la catedral salmantina) con satisfacción del reino. Estimó y honró mucho a los sabios de su tiempo. Ya viejo siendo maestrescuela se dio al estudio de las letras santas»⁸. En 1583 fue presentado para ocupar el obispado mirobrigense, también con muy buenas notas sobre su persona en las cartas de recomendación, tomando posesión en 1584. Falleció ese mismo año en Ciudad Rodrigo. Habría sido aspirante a la mitra de Mondoñedo de no ser por su condición de hijo ilegítimo, circunstancia a pesar de la cual fue promovido a la mitra Civitatense, clara muestra de que en vida gozó de gran reconocimiento⁹.

2. Francisco Gasca Salazar (1584-1599): comienzan los problemas, cuando la Monarquía elige mal

Le sucedió en la dignidad del oficio de maestrescuela Francisco Gasca Salazar, por aquel entonces inquisidor en Zaragoza. De origen abulense, fue capellán de Su Majestad. En un principio el rey había pensado proveer ésta vacante a un hijo del conde de Buendía, pero el hijo del conde no aceptó el nombramiento. Gasca Salazar continuó al frente del cargo hasta junio de 1599, momento en que fue promovido a la abadía de San Isidoro de León¹⁰.

De la visita de Juan de Zúñiga en 1593 resultaron graves denuncias contra Francisco Gasca Salazar y sus oficiales, entre los que se incluía el licenciado Hierro, colegial de San Bartolomé, que ejerció como juez Escolástico a pesar de las prohibiciones estatutarias. El visitador levantó cargos contra ambos, si bien las sanciones fueron muy leves, ordenando poner fin a los excesos y guardar leyes, provisiones y estatutos. Dicha visita se centró también en el lamentable estado de la cárcel escolástica. Parece que esta maestrescolía dio paso a un periodo turbulento, como enseguida veremos.

3. Juan de Llano Valdés (1599-1615 †): un mal juez, la corporación universitaria contra el Rey

Fue capellán de Su Majestad, promovido a la maestrescolía salmantina por Felipe III. Conocido su nombramiento en junio de 1599, Valdés dio poder a sus sobrinos, el licenciado Martín de Quirós y Valdés, colegial de San Bartolomé, a Fernando Valdés de Llano, al licenciado Valcárcel, rector de San Pelayo, así como a algunos otros,

⁸ Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de las ciudades e iglesias catedrales de España. Vidas de sus obispos y cosas memorables de sus obispados. Tomo que contiene las iglesias de Avila, Astorga, Salamanca, Osma, Vadajoz y Ciudad Rodrigo*, utilizamos la edición original de Salamanca, 1618, disponible en books.google.es. [Consultado 01/09/2016] p. 41.

⁹ Referencias biográficas en Justo García Sánchez, *ibid.*

¹⁰ Referencias biográficas en Vicente Beltrán de Heredia, *ibid.*, p. 13. También en María Elena Osorio Alonso, «La documentación de los nuncios y auditores pontificios: los pleitos de Francisco Gasca Salazar, abad de San Isidoro de León (1599-1621)», *Hispania Sacra*, LVIII, 118, 2006, pp. 517-544. esp. pp. 518-519.

para que cualquiera de ellos en su nombre tomaran posesión del cargo; iniciando el que sin duda sería el ejercicio de una dignidad y oficio cuanto menos polémicos. Veamos qué sucedió.

Al morir el maestrescuela Juan de Llano Valdés en 1615 sobrevino un choque entre la corporación universitaria y el rey Felipe III en torno a la provisión de la maestrescolía, muy probablemente motivado por las andanzas de éste último maestrescuela. La situación fue tan grave que hasta los representantes de la ciudad de Salamanca en Cortes pidieron al Rey en 1615 que el oficio de maestrescuela no fuese perpetuo¹¹. Probablemente esta petición se hiciese aprovechando la muerte del maestrescuela y el momento de incertidumbre que se produjo en el espacio de tiempo hasta el nombramiento de la nueva dignidad, Francisco Arias Maldonado, contra los deseos de la corporación universitaria, como después veremos.

El rey había pensado en Francisco Arias Maldonado, miembro del Consejo de Indias, mientras que el claustro proponía a Fernando Pimentel, hijo del conde de Benavente. La Universidad se apoyaba en la Constitución 33, que encomendaba la elección al claustro; el rey, en cambio, se apoyaba en la concesión pontificia del patronato, la cual le facultaba para presentar las dignidades eclesiásticas. La balanza se inclinó en favor del poder real cuando Fernando Pimentel, temeroso de contrariar al monarca, retiró su candidatura. Entre tanto, el monarca había nombrado como vicescolástico al doctor Alonso de la Carrera. Acierta Beltrán de Heredia cuando afirma: «se comprende el interés de Felipe III en mantener ese derecho. Esta había sido la política de su padre para poder ejercer su influencia real sobre la Universidad»¹². Nombrar al maestrescuela era, en este sentido, una cuestión clave.

Durante la maestrescolía de Juan de Llano Valdés debemos situar un tira y afloja por parte de la Universidad y la Monarquía, por tanto, que tenía mucho que ver con la autonomía universitaria, un tema también por entonces de mucha controversia. Durante el primer cuarto de siglo se produjeron tres visitas, en 1602, 1610 y 1618 que dieron lugar a dos reformas estatutarias, la de Caldas de 1602 y la de Gilimón de la Mota de 1618, puesto que la visita de Roco Campofrío en 1610 vio frustrada su reforma por la fuerte oposición de la corporación universitaria. Hasta el momento, la normativa jurídica fundamental de la Universidad de Salamanca se había basado en el marco establecido sucesivamente en las Constituciones de Martín V de 1422, los Estatutos de Covarrubias de 1561, y los Estatutos de Zúñiga de 1594. Todas ellas confluyeron en la *Recopilación de 1625*, que no fue sustituida hasta la reforma universitaria ilustrada de Carlos III, en 1771¹³. En el curso de estas visitas y reformas, la Corona defendió el tradicional poder de voto de los estudiantes, tratando, eso sí, sin éxito, que las votaciones no incurriesen en sobornos y enfrentamientos banderizos.

¹¹ «Por ser la Universidad de Salamanca donde está la doctrina y educación de la nobleza de España y aun de los reinos extranjeros y ser el juez en ella el maestrescuela de la Santa Iglesia de la dicha ciudad, que es dignidad perpetua, de que pueden resultar graves inconvenientes, así por la libertad que causa la seguridad de la perpetuidad de los oficios como porque sucede algunas veces no corresponder al talento y obras del elegido las esperanzas que de él se tenía, suplicamos a V.M. se sirva de proponer a Su Santidad que la dicha dignidad no sea perpetua sino por el tiempo que fuese su voluntad, sin que por esto sea visto perjudicar al que de presente la tiene» Cortes de Madrid de 1615, en Vicenta Beltrán de Heredia, *ibid.*, vol. V, p. 31.

¹² Vicente Beltrán de Heredia, *ibid.*, pp. 13-14.

¹³ De interés es el estudio introductorio de Luis E. Rodríguez-San Pedro a las *Constituciones de 1625*, en el que se detallan todos los pormenores de éstas reformas (Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares, «Constituciones, estatutos y privilegios de la Universidad de Salamanca», *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca: 1625*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990, pp. VII-XXXIV).

¿Por qué defendía la Corona este modelo? Frente a ella, el Claustro pretendía dar más poder a los doctores, proponiendo un modelo de universidad más autoritario y por el cual se trataba de aparcar el «equilibrio de poderes» entre doctores-maestros y estudiantes, de carácter más medievalizante y que diferenciaba al Estudio salmantino de otros centros como Valladolid o Alcalá o las fundaciones universitarias en las colonias (caso de la Real Universidad de México), de acuerdo con la propuesta de Mariano Peset¹⁴. Resume Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares estos años de la siguiente forma (reproducimos la cita por su interés):

«Las visitas de 1602, 1610 y 1618 mantuvieron los anteriores marcos jurídicos de referencia [...] al no cuajar las tendencias autoritarias y rigoristas [...]. Sin embargo, consolidaron el poder institucional de los doctores-maestros catedráticos de propiedad, así como la preponderancia colegial, salvándose a duras penas de su supresión el cuerpo de consiliarios-estudiantes. También intentaron evitar los sobornos e irregularidades del voto en cátedras, sin conseguirlo nunca, y dieron algunos retoques al programa de estudios fijado en 1594. Lo demás no fueron sino matizaciones y complementos de los estatutos clásicos del siglo XVI»¹⁵.

En todo caso, el hecho de que ambas reformas se acatasen por cédula real tenía mucho que decir en favor del poder real. Nos interesa en este punto la actuación del visitador Roco Campofrío, quien parece que ofició desde el principio de forma poco habitual, comportándose de manera autoritaria desde un principio. No quiso admitir la comisión consultiva que acostumbraba a nombrar el Claustro, limitándose a presentar el borrador de reforma de estatutos para su votación y discusión. La Universidad se opuso y el Consejo llegó a informar que, dados los desórdenes que se habían producido, visitaría el Estudio cada dos años. No obstante, acabada la visita, los problemas continuaron por los gastos que el visitador había generado y que la Universidad se negaba pagar. Fue el deán de la catedral de Salamanca, doctor Gerónimo de Chiriboga, el juez ejecutor de la visita. En mayo de 1613 la Universidad presentaba una información al Consejo Real denunciando los excesos que aparentemente estaba cometiendo a través del síndico Joan de Santiago. Se le acusó de proceder con mucha remisión en cobrar la condena del doctor don Juan de Llano Valdés, maestrescuela, de no cobrar los grados de doctores y maestros otorgados desde el mes de mayo de 1612, de no proceder contra otros culpados y condenados en dicha visita, como Matías de Llanos, alguacil del Estudio, así como de pronunciar palabras muy descompuestas contra los ministros de la Universidad, especialmente contra el síndico Joan de Santiago a quién llegó a advertir «que si otra vez le llevaban tales escritos y peticiones descorteses las haría pedaços y echaría por el corredor a quien las presentase» así como otras palabras libres y mal sonantes¹⁶.

Asimismo, le acusaron de nombrar muchos oficiales, particularmente un depositario a quien mandó dar un excesivo salario, además de un alguacil de quien no se servía más que de acompañarle y servirle a pié y a caballo siempre que salía de casa a la

¹⁴ Aportaciones compiladas en Mariano Peset, *Obra dispersa. La Universidad de México*, México, UNAM-II-SUE, 2012, pp. 104, 132, 146 y 156.

¹⁵ Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La Universidad Salmantina del Barroco: periodo 1598-165. t. I, El modelo Barroco, gobierno y hacienda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1986, pp. 333-334, y p. 305 y ss.

¹⁶ Probablemente la actuación del maestrescuela, de la que enseguida hablaremos, fuese uno de los temas principales tratados en la visita de Campofrío. El ambiente estaba, sin duda, caldeado. 1613. AUSA 3038, 19. fol. 2r.

iglesia y otras partes, más otros dos oficiales, contador y administrador, entre quienes habría repartido un total de más de 50.000 maravedíes. Le acusaban también de haber cobrado por la visita 1.500 ducados de los que la mitad debían de ir a parar al arca del Estudio, no habiéndolo hecho y despachando con malas palabras cuando se le fueron a pedir y requerir por parte de la Universidad. Afirmaban que el deán estaba a malas con los ministros del Estudio, sin razón ni justicia, molestando con prisiones y vendiendo los bienes de Joan de Mayorga, mayordomo de la Universidad. Según dicha información, el origen de la enemistad que el deán tenía con la Universidad nació de haber intentado ocupar en el paseo de un grado de maestro el lugar que suelen llevar los reformadores y consejeros, lo que la Universidad no permitió, y a lo que el deán respondió cerrando las puertas de la catedral sin orden del cabildo e impidiendo que se recibiese el grado de doctor. Pero esto no es lo que nos preocupa en esta ocasión. Lo cierto es que este hombre parecía actuar de manera impune y, según la declaración de alguno de los testigos, llegó incluso a romper las cartas y censuras que el vicescolástico emitió contra él. Otro testigo afirmó que tenía presos en la cárcel real a oficiales del tribunal del Estudio, concretamente al vicescolástico y al alguacil del silencio de escuelas mayores, de cuando fueron a notificarle un auto.

El contenido de esta información, así como las actuaciones de Campofrío o el deán de la catedral, ciertamente ultrajantes para la autonomía que se le suponía a la corporación universitaria, enlaza el momento de dicha visita con el tránsito de la maestrescolía de Juan de Llano Valdés a la de Francisco Arias Maldonado, también problemática, como hemos podido ver. Sin duda, la situación era tensa. María Paz Alonso relaciona las visitas y reformas con una «debilidad» corporativa: «debilidad para resolver los problemas internos. La Universidad de Salamanca era incapaz de atender por sí misma las exigencias de una vida corporativa que veía gravemente entorpecida por su propia conformación institucional»¹⁷. En su visita, Campofrío habría acusado al maestrescuela de ser una persona absolutamente ajena a su dignidad, nombrando a familiares y amigos como oficiales de la Audiencia Escolástica, entre los que se incluían viejos conocidos como el licenciado Valcárcel, quien llegó incluso a ejercer de vicescolástico a cambio de dinero y a pesar de su inexperiencia y pocas letras. Parece que ambos utilizaron la extensión del privilegio del fuero universitario a los oficiales de su audiencia en la última reforma para extorsionar y proceder con violencia contra todos los miembros de la corporación universitaria, tanto maestros como estudiantes. La visita también impuso penas contra el alguacil, Matías de Llano, a quien se le desterró por cinco años de la ciudad (una pena bastante severa), al fiscal Francisco Gormaz, clérigo públicamente amancebado, quien se vio privado de su oficio en todas las universidades del reino, e incluso a los notarios Juan Sánchez y Juan García Zurita, a quienes se les suspendió temporalmente de su oficio¹⁸.

Lo cierto es que la actuación de este maestrescuela parece excepcional, y contrasta con el carácter de su sucesor en el puesto, a pesar de la oposición del Estudio en su nombramiento en un primer momento. Parece como si desde la Corona se quisiesen calmar los ánimos y, ciertamente, en las cuestiones en las que se inmiscuya Francisco Arias Maldonado, como enseguida veremos, dejarán sentir ese carácter mediador.

¹⁷ María Paz Alonso, *ibid.*, p. 148.

¹⁸ Sobre las actuaciones de este mal maestrescuela, *Idem*, pp. 171 y ss.

4. Francisco Arias Maldonado (1615-1629 †): el ejemplo de buen juez, vuelta a la «normalidad» corporativa

Francisco Arias Maldonado nace y muere en Salamanca (1545-1625). Estudió Leyes en el Estudio salmantino. Fue regidor y procurador en Cortes (1579-1582) por Salamanca. Nombrado alcalde mayor de la Real Audiencia de Galicia en 1583, dónde participó en la defensa de la ciudad de A Coruña frente al ataque del corsario Francis Drake (1589). En 1591 fue llamado a Madrid para servir una alcaldía de Casa y Corte, en la que se mantuvo durante diez años, momento en que fue promovido al Consejo de Indias (1601). En 1616 se le hizo merced de la maestrescolía de Salamanca, donde se trasladó hasta su muerte¹⁹.

Podemos decir que con Francisco Arias Maldonado se normalizaba de nuevo la maestrescolía salmantina, restableciéndose la figura del maestrescuela como justicia, dependiente de la Corona, pero con un papel corporativo muy activo, especialmente en la mediación de conflictos dentro del Estudio. Destacado fue, en efecto, su papel mediador ante los conflictos entre naciones durante toda una década. Así sucedió en la elección de rector del curso de 1624, cuando don Enrique de Guzmán, rector saliente, requirió la actuación del maestrescuela y de la justicia real, dando cuenta al Consejo Real, para que la elección se hiciese sin presiones, sobornos ni violencias. Diego de Perales, teniente de corregidor, envió al maestrescuela a su alguacil. Éste, por su parte, encomendó a su juez que fuese personalmente a Escuelas mayores el día de la elección para actuar en caso de que se produjese cualquier contratiempo²⁰.

Sobre su actuación como juez destacamos su presencia en la ciudad de Salamanca a diferencia de otros «malos» oficios anteriores, tal vez por tratarse de un retiro que él mismo desease en la ciudad de donde era oriundo, así como la intervención personal en las cuestiones más relevantes, lo que revela un verdadero interés por su parte por ejercer su papel de justicia. ¿Se trataba de un encargo directo de la Corona en un momento de gran conflictividad? —El prestigio de su figura en su localidad de origen bien podría cumplir este papel— ¿O más bien era la propia ética personal de un hombre religioso y con gran experiencia la que guiaba al maestrescuela en sus últimos años?

En las maestrescolías posteriores fueron los enfrentamientos entre naciones por la provisión de cátedras el principal problema a afrontar por parte del Estudio, tal y como hemos tratado en otros trabajos en los que se estudia de manera más detallada esta conflictividad²¹. Pero tal vez consideramos excesiva la afirmación de la existencia de una guerra civil endémica sostenida a lo largo de todos estos años, de ningún modo entre los vecinos y los universitarios; sí una fuerte lucha banderiza con algunos enfrentamientos recurrentes entre distintas facciones que se enfrentan por el control del gobierno del Estudio y en la que la Corona hubo de mediar a golpe de decreto real, pero también a través de la figura del maestrescuela. Es difícil valorar hasta qué punto estas cuestiones tanto internas (el enfrentamiento en el Claustro en-

¹⁹ Referencias biográficas en *Diccionario Biográfico Español*. t. 5, Madrid, Real Academia de la Historia, pp. 311-312.

²⁰ 1624. AUSA 3078,9.

²¹ Gustavo Hernández Sánchez, «¿Guerra de naciones? Movilización política, conflictividades y violencias entre naciones universitarias en la Salamanca del periodo Barroco», *CIAN. Revista de Historia de las Universidades*, XIX-2, 2016, pp. 243-264.

tre doctores-maestros y estudiantes-consiliarios y de los propios estudiantes entre sí por la provisión de cátedras) como externas (la acción por parte de la Corona de controlar la figura del maestrescuela, lo que ya hace de forma efectiva, como una figura que verdaderamente mantenga el orden dentro del Estudio, o la simple imposición por decreto real de reformas estatutarias) influyen en el gobierno de la corporación. Para ello debemos situar la problemática dentro de su contexto.

La Universidad del XVII fue una universidad en crisis. La penosa situación económica influyó tanto en las rentas que recibía el Estudio como en la caída de su matrícula, lo que hacía mucho más complejo todo. Solo desde esta panorámica podremos valorar la injerencia de la Monarquía, así como cierto clima de desorden y violencia, especialmente durante la década de los treinta. Al margen de ello, el tribunal del Estudio siguió funcionando y administrando justicia de forma absolutamente normal, generalmente inmiscuido en otras cuestiones de menor relevancia.

Constataba, volviendo al nombramiento de maestrescuelas, la designación regia del oficio de maestrescuela la cédula real que se recibió en mayo de 1629 nombrando temporalmente en el oficio de maestrescuela a don Gabriel de Céspedes Maldonado por el fallecimiento de don Francisco Arias Maldonado, hasta que se recibiesen las bulas de Roma confirmando dicho nombramiento. La cédula se leyó en claustro de diputados confirmándose de facto la elección regia de dicho oficio²².

5. Gabriel de Céspedes Maldonado (1629-1631): continuidad

De él nos dice Francisco Ruíz de Vergara y Álava, biógrafo del obispo Diego de Anaya, que era natural de Ciudad Real, arzobispado de Toledo, elegido el 4 de mayo del año 1629 maestrescuela de la Universidad de Salamanca. Había sido colegial en Osuna y catedrático de prima de leyes y doctor en aquella Universidad. Inquisidor de Murcia y Cartagena, tiempo en el que por mandado de Felipe IV se le encomendó la visita de los Hospitales Reales de Madrid. El Consejo de la Suprema Inquisición le mandó examinase y pusiese en orden los papeles de su archivo. Oidor en Granada, donde murió el 24 de diciembre de 1631 y de donde vino por maestrescuela de la Universidad de Salamanca²³.

Por tanto, se trataba también de un hombre de la Corona, elemento que señala cuando firma algún documento, igual que su predecesor en la maestrescolía salmantina, indicando además de su oficio de Maestrescuela de la catedral y poseedor de la jurisdicción del Estudio, como «del Consejo de Su Majestad», con lo que encajaría en la idea de la figura del maestrescuela como justicia ya dependiente de la Corona, si bien el juego de fuerzas, como tendremos ocasión de comprobar, siempre terminaba siendo más complejo. En efecto, ante el maestrescuela acudirían consiliarios

²² Madrid, 6 de abril de 1629. Cédula real para que la Universidad y catedral dejen cursar de su potestad y jurisdicción al maestrescuela don Gabriel de Céspedes Maldonado, nombrado por su majestad, mientras llegan las bulas de Roma. Documentos Reales. 1620-1631. AUSA 2872 fol. s/n.

²³ Francisco de Vergara y Álava, *Vida del ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado. Arzobispo de Sevilla. Fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé y noticia de sus varones excelentes*, 1661, BNEE, 2/57093, p. 328. Biografía corregida y ampliada por José de Rojas y Contreras, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca. Vida del Excelentísimo y Reverendísimo don Diego de Anaya y Maldonado, Arzobispo de Sevilla, su fundador, y noticia de sus ilustres hijos*, 3 vols., A. Ortega, Madrid, 1766-1770.

de varias naciones (andaluza, aragonesa y vizcaína) sobre la elección de rector en 1632, que había recaído a propuesta del rector saliente, don Juan de Córdoba, en Juan Esteban Dongo, estudiante genovés. Su condición de extranjero no gustaba y se solicitaba la suspensión del oficio y la repetición de elecciones. Gabriel de Céspedes consultó al Consejo, quien contestó de manera taxativa diciendo que el genovés no podía ejercer el oficio de rector. La elección de un nuevo candidato también fue problemática, debiendo de nombrarse un vicerrector por la tardanza. Los candidatos eran don Pedro de Deza y del Águila, hijo del conde de la Fuente, y don Felipe (o Félix) Tejada Guzmán (Feliz de Guzmán), canónigo de la catedral de Jaén e hijo de un miembro del Consejo Real. El propio Consejo determinó que debía de ser el maestrescuela quien decidiese cuál de los dos era el más idóneo conforme a los Estatutos y constituciones de la Universidad²⁴. Podemos considerar que, con este gesto, se validaba el papel mediador que representaba el oficio de maestrescuela. Finalmente, después de un largo proceso en el que se pusieron en juego apoyos tácitos e implícitos -con manifestaciones públicas bastante numerosas de apoyo a don Pedro de Deza-, la elección recayó sobre éste, a pesar de que su edad no le permitía ejercer el oficio de rector. De lo que podemos inducir el interés por parte del maestrescuela de mantener la paz en el Estudio. Si bien en algunos momentos su figura fue insuficiente, como veremos en el epígrafe siguiente, y la Corona se vio obligada a intervenir directamente nombrando jueces de comisión, lo que provocó enfrentamientos entre el fiscal del tribunal del Estudio y la justicia real.

Esta confianza que depositó en su persona la Corona se puede constatar en otro caso citado por José Luis de las Heras en el que la Sala de Gobierno del Consejo propuso al Monarca Felipe IV en 1629 el envío a Valladolid de un juez comisario sobre cierta perversión de las costumbres de un círculo universitario denunciado por un religioso de la Compañía de Jesús y tachado de «epicúreo», por la que el Rey ordenaba «evitar por cualquier camino esta Junta diabólica y castigar muy rigurosamente a los que se hallaren culpados»²⁵. En febrero de 1629 se despachaba provisión secreta en favor del maestrescuela salmantino en la que se contenían instrucciones para llevar a cabo su actuación y castigar a los que resultasen inculcados. Se desconoce el alcance final de la actuación del maestrescuela salmantino como juez comisionado por el Consejo.

6. Jerónimo de Avellaneda Manrique (1632-1636): una Universidad en crisis, hacia el cambio del «modelo clásico» de Universidad

Fue en la década de los treinta del seiscientos cuando se produjo, en palabras de Luis E. Rodríguez-San Pedro, una verdadera «desintegración académica» por la que los enfrentamientos banderizos entre naciones asumió forma de verdadera guerra de bandos²⁶. A ella tuvo que hacer frente Jerónimo de Avellaneda Manrique, quien fue

²⁴ 1632. AUSA 3111,13.

²⁵ Cita sacada de José Luis de las Heras, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, p. 176.

²⁶ Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, «Cátedras, grupos de presión y naciones de estudiantes en la Salamanca del siglo XVII», José Antonio Bonilla y José Barrientos, *Estudios históricos salmantinos. Homenaje al P. Benigno Hernández Montes*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999, pp. 485-510, p. 487.

miembro del Consejo Real y alcalde de casa y corte de la Real Chancillería de Valladolid. Probablemente perteneciese a la clientela familiar del poderoso García de Haro y Avellaneda, concañado del conde-duque de Olivares, según relatan Alfonso de Otazu y José Ramón Díaz de Durana²⁷. García de Haro y Avellaneda fue colegial en el Mayor de Cuenca y llegó a ostentar el cargo de rector de la Universidad de Salamanca. Ocupó varios puestos de relevancia al servicio de Felipe IV con lo que no es de extrañar que colocase a un familiar suyo en la maestrescolía salmantina²⁸. De Jerónimo de Avellaneda Manrique destaca su comisión, encargada por la Corona, para imponer el impuesto de la sal en Guipúzcoa entre 1629 y 1631²⁹. Durante el oficio de su maestrescolía tuvo que gestionar la muerte de dos estudiantes vizcaínos a manos de estudiantes andaluces, lo que dio inicio a un largo pleito entre la corporación universitaria y su tribunal con el juez comisionado por el Consejo Real para investigar los casos.

Motivado por estos sucesos llegó a la ciudad el alcalde de casa y corte, don Juan de Morales, quien actuó con dos oficiales de corte, un notario y un alguacil, y, entre sus primeras medidas, una vez en Salamanca, ordenó que se arrestase en su domicilio al juez del Estudio, poniendo guarda sobre su casa. El descontento no se hizo esperar y el mismo mes de diciembre el licenciado Vicente de Bañuelos, dicho juez del Estudio, apeló al maestrescuela solicitando inhibitoria. Éste accedió a la petición. Por su parte, el fiscal de la Audiencia Escolástica solicitó la misma inhibitoria para su juez corporativo, «por lo que toca a mi oficio y en defensa de la jurisdicción escolástica»³⁰. El notario del tribunal del Estudio notificó los autos del maestrescuela al alcalde de casa y corte a la salida del Colegio de Oviedo, dónde, tal y cómo éste relata más tarde, se encontraba con otras personas de estima, lo que parece que le sentó mal. No obstante, el alcalde de casa y corte citó al notario en el Colegio de los Verdes, donde se encontraba alojado, para el día siguiente. Su intención era responder al auto con detenimiento.

Dicho día, el juez del Estudio se quejaba de que a pesar de que el alcalde de casa y corte recibió la notificación a eso de las tres y media de la tarde del día anterior no había aún cumplido lo en ella dispuesto. Solicitó que se aplicasen las censuras de manera fulminante. El fiscal de la Audiencia estaba de acuerdo. Ambos pidieron al maestrescuela que aplicase las censuras, así como contra Pedro de San Clemente, el escribano que acompañaba al alcalde de casa y corte. Ese mismo día, el maestrescuela publicaba una carta de excomunión contra el alcalde de casa y corte y su escribano por no haberse inhibido ni entregado los autos; también contra Francisco de Segura, su alguacil, por no haber levantado la custodia al juez del Estudio³¹. La carta

²⁷ Alfonso de Otazu y José Ramón Díaz de Durana, *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, Silex, 2008, p. 527.

²⁸ Presidente del Consejo de Indias entre 1632 y 1658. Presidente del Consejo de Hacienda entre 1643 y 1645. Virrey de Nápoles entre 1653 y 1658. Presidente del Consejo de Italia en 1655. Presidente del Consejo de Castilla entre 1658 y 1668. Formó parte de la junta de gobierno que asistió a la regente Mariana de Austria durante la minoría de edad de Carlos II, siendo Mayordomo mayor entre 1658 y 1660.

²⁹ La documentación relacionada está disponible en <<http://bergarakoartxiboa.net/onomastika/5325>> [Consultado 01/09/2016]

³⁰ 1635-1636. AUSA 3122,7. fol. 6r.

³¹ Lo que probablemente había sucedido, si tenemos en cuenta el alegato posterior de don Juan de Morales, es que el notario de la audiencia escolástica no habría notificado la citación que éste le hizo para el día siguiente, faltando incluso a la cita y dejándole sin posibilidad de responder adecuadamente a la notificación del maestrescuela. De lo que podemos inducir una estratagema por parte de los oficiales de la Audiencia Escolástica para instar al

de excomunión se notificaba a las nueve y media de la mañana. El alcalde de casa y corte afirmó entonces estar preparando su escrito de respuesta y que por eso no había actuado. Consideraba conforme a la legalidad de su oficio, como juez comisionado por el Real Consejo, que el maestrescuela había proveído sin legitimidad.

Lo que planteaba el alcalde de casa y corte don Juan de Morales era que la jurisdicción del maestrescuela era mixta, real y eclesiástica, como así era; no obstante, defendía la mayoría de justicia del rey, al menos en las causas sobre seculares, afirmando que igual que se la otorgó, ya que se trataría de una jurisdicción delegada, pues sólo el rey poseía *suprema iurisdictio*, se la podía quitar siempre que hubiese motivos suficientes para ello. Más adelante planteaba en la misma línea que, al tratarse de estudiantes seculares y no concurrir la participación de ningún clérigo en el enfrentamiento, la causa era «mere profana», dependiente en última instancia de la jurisdicción regia como jurisdicción suprema sobre casos seculares. La función del rey en la época, como ya sabemos, era garantizar la justicia. Para ello podía nombrar magistrados, esto es, nombrar oficiales con jurisdicción (el maestrescuela, en el juicio de personas seculares, sería uno de ellos), así como vigilar el cumplimiento de sus atribuciones. Fue de este modo como el Consejo Real hizo uso de la mayoría de justicia del rey usurpando (si bien técnicamente no lo estaba haciendo, tal y como indica la justificación teórica elaborada por este juez delegado) la jurisdicción del maestrescuela en las causas más graves, generalmente enfrentamientos con muertes. En dicho alegato también se debatía sobre la naturaleza del juez del Estudio. El alcalde de casa y corte consideraba que, en tanto que se trataba de una causa profana, dependía el juicio de la jurisdicción regia, citando el caso de Pedro de Valcárcel, juez del maestrescuela don Juan de Llano Valdés, cuyas peculiaridades en el oficio del cargo hemos tenido ocasión de ver y quien al parecer fue juzgado como secular por una pendencia que tuvo con uno de sus notarios ante la sala de los alcaldes de Valladolid. Asimismo pedía que se le absolviese de su excomunión, apelando de lo contrario al real auxilio de la fuerza. Vemos como, a pesar de la defensa que hacía de la mayoría de jurisdicción regia, seguía el procedimiento propio del Derecho canónico, ¿Contradictorio? No, ya que las características del tribunal del Estudio, como podemos comprobar, son particulares³². Por su parte, el escribano Pedro de San Clemente y el alguacil Francisco de Segura, también descomulgados, comparecían ante el maestrescuela justificándose que debían obediencia al juez comisionado por el Consejo. Pedían que se les retirase las censuras impuestas contra ellos. El maestrescuela accedió y publicó un auto por el que absolvía a los tres oficiales comisionados por el Real Consejo.

Es en ese momento en que se presentaba la Universidad de Salamanca a través de su síndico, el licenciado Cornejo Velasco, como parte en el proceso puesto que consideraba cuestionada su autonomía jurisdiccional, siendo «parte (...) interesada en la conservación de la dicha jurisdicción y sus privilegios»³³. Defendían la naturaleza eclesiástica de su jurisdicción frente a la justicia del rey. Consideraban así-

maestrescuela a descomulgar al alcalde de casa y corte y sus oficiales y acelerar los trámites para la inhibitoria del juez del Estudio.

³² Véanse las características del tribunal en Gustavo Hernández Sánchez, «Metodología y fuentes en historia de las Universidades para la temprana Edad Moderna: La Audiencia Escolástica de la Universidad de Salamanca», Miguel Anxo Pena González e Inmaculada Delgado Jara, *Métodos y técnicas en ciencias eclesiásticas: fuentes, historiografía e investigación*, Salamanca, Universidad Pontificia, 2015, pp. 322-329.

³³ 1635-1636. AUSA 3122,7. fol. 26r.

mismo que lo que el señor alcalde de casa y corte estaba haciendo era residenciar al juez del Estudio al cuestionar su actuación previa, debiéndolo hacer únicamente el maestrescuela o algún religioso por él comisionado. Por su parte el juez del Estudio también apeló al maestrescuela confirmando que se debía mantener la inhibitoria librándole de la cárcel que se le había impuesto «porque V.M. es juez privativo de las causas de mi parte conforme a los privilegios desta Universidad y el dicho señor alcalde no puede conocer de las dichas causas por ser como es juez seglar incapaz por derecho»³⁴. Continuaba afirmando que la Real provisión que presentaba el alcalde, por la que se le comisionaba juez pesquisador de las muertes anteriormente citadas, solo ordenaba que se castigasen los delitos de las muertes de los estudiantes, no pudiéndose imputar al juez del Estudio si no fuese que hubiera causado las muertes o fuese cómplice en ellas. Se consideraba juez eclesiástico, que gozaba, por tanto, del privilegio de dicho fuero, no pudiendo ser juzgado por un tribunal seglar.

La tecnología teórica construida por los juristas de uno y otro lado era compleja. Debemos advertir en este punto, tal y como indica José Manuel Pérez-Prendes, que en este tipo de pleitos se deformaba el sentido propio de las leyes a las que aluden las partes fruto de lo que el autor denomina «dialécticas generadas para triunfar en los conflictos de competencias»³⁵. De este modo, continuaba diciendo que, estando como está diputado de esa guisa, con jurisdicción delegada de Su Santidad, se encontraba eminentemente al servicio de la Iglesia y gozaba del fuero eclesiástico. Asimismo, consideraba que si el maestrescuela inhibía al alcalde de casa y corte no le impedía su cometido ni perjudicaba la soberanía de Su Majestad ni de su Consejo, porque en esta causa no se ventilaba el punto de la calidad de la jurisdicción escolástica entre seglares y eclesiásticos; que era precisamente lo que estaba sucediendo. Consideraba asimismo que el maestrescuela, por los Estatutos y constituciones de la Universidad, habría de sindicar a su juez y ministros privativamente e *in solidum*³⁶. Terminaba recordando la falta que hacía su oficio «por ser en medio del curso y estar cátedras vacas y por haber comedias»³⁷. El señor alcalde de casa y corte, por su parte, afirmaba que no se podía dudar que el maestrescuela tenía y ejercía las dos jurisdicciones, eclesiástica y real.

Estaba de acuerdo, por tanto, con la condición eclesiástica de dicho juez y afirmaba que no era su intención abrirle causa, por ser incapaz de ello (también si fuese juez seglar ya que correspondería al Consejo o a la Chancillería de Valladolid), recordando no haber presentado contra él culpa alguna. Consideraba también que el uso tenía interpretado que el juez del Estudio se juzgase y tuviese por persona seglar, y, en todo caso aclaraba: «siendo juez secular y exerçiendo jurisdicción real como la exerçe el dicho juez del Estudio puede Su Magestad proceder contra él por los excesos cometidos en su ofiçio»³⁸. Pedía al maestrescuela que se exonerase del conocimiento de la causa y advertía que no se podía levantar la guarda al juez del Estudio pues el maestrescuela aún no se había pronunciado por juez competente y,

³⁴ *Ibid.*, fol. 28r.

³⁵ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, «El Tribunal eclesiástico (sobre el aforamiento y la estructura de la Curia diocesana de justicia)», Enrique Martínez Ruiz y Magdalena Pazzis Pi y Corrales, *Instituciones de la España Moderna I. Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, pp. 143-169, p. 150.

³⁶ *In solidum* (por entero, por el todo): más para expresar la facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas.

³⁷ 1635-1636. AUSA 3122,7, fol. 29v.

³⁸ *Ibid.* fol. 31r.

en caso de que lo hiciese lo apelaría, lo que impediría cualquier actuación hasta que se resolviese ante una instancia superior, como finalmente sucederá a pesar de la insistencia de la Universidad, del fiscal de la audiencia o del propio Juez del Estudio³⁹. El caso se resolvió, efectivamente, mediante una carta de provisión real fechada en 14 de enero de 1636 por la que se pedía al maestrescuela que absolviese a su juez de casa y corte, el cual actuaba bajo su comisionado, y dejase la causa en manos del Consejo Real, pues se trataba de un juez lego y la causa «mere profana».

Un resultado aparentemente contradictorio, ciertamente, si tenemos en cuenta la forma de proceder del tribunal, tal y como trataron de defender el síndico, el fiscal de la Audiencia Escolástica y el propio juez del Estudio, lo que nos ha llevado a considerarlo como un tribunal que utilizó el procedimiento eclesiástico (Derecho canónico), pero muy controlado por el Consejo Real, no sólo en la figura de su cabeza, el maestrescuela, que en esta ocasión se ve ciertamente entre la espada y la pared, sino en los resultados reales, los cuales evidencian un control por parte del Consejo que limitaba seriamente la autonomía de la jurisdicción universitaria en materia criminal; pues en materia civil, una función tanto menos problemática, el funcionamiento del tribunal del Estudio durante este periodo fue normal. Se dibuja así la historia de un fuero privativo que incluye una dialéctica de autoafirmación entre un Estado incipiente —que todavía no es— y la corporación universitaria —que comienza a dejar de ser—, la cual trató de defender y hacer valer sus privilegios cuando fue preciso.

El fin de una época

Para 1636 encontramos al maestro fray Francisco Cornejo, catedrático de prima de teología, jubilado, decano del gremio de la Universidad de Salamanca, actuando como juez ordinario cancelario de ella, sede vacante por muerte del señor don Gerónimo de Avellaneda Manrique. Su sucesor fue don Luis Venegas de Figueroa (1637-1646), del que poco sabemos⁴⁰. Poca información se tiene, en efecto, de este último maestrescuela, quien representa el fin de una época (fin del modelo de «universidad clásica»). Probablemente se trate de un miembro de la casa de Cabrera y Venegas, un linaje nobiliario cordobés ligado a la Orden de Santiago. Inquisidor apostólico en el reino de Valencia, graduado de derecho en cánones por la Universidad de Sigüenza y como tal doctor admitido a la oposición del canonicato doctoral de aquella iglesia, según un informe que se presenta junto con su designación por parte del Consejo⁴¹. Del mismo modo, también ganó la cátedra de cánones en Sigüenza, donde participó activamente como miembro destacado del Estudio, según cuenta la documentación. Comienza a ejercer provisionalmente el oficio a instancias del Consejo en abril de 1637.

No obstante, no existen estudios específicos para la Universidad de la segunda mitad del siglo XVII. Futuros trabajos deberán determinar las características de la

³⁹ A primeros de enero de 1636 la Universidad apelaba a las Constituciones 23 y 33. Insistía en definir al juez del Estudio como «mere eclesiastico» y sus jurisdicción también eclesiástica: «y como tal proceden y han procedido por censuras y descomuniones como los jueces eclesiásticos (...) y si se apela dellos y de su sentençia para ante Su Santidad el Papa y su Nuncio y a quien lo comete y si se llevan los autos por la vía de fuerça es a la Real Chancillería de Valladolid o Real Consejo», 1635-1636. AUSA 3122, 7, fol 42 v.

⁴⁰ 1636-1637. AUSA 3127,7.

⁴¹ Cedula real por la que se manda a esta Universidad dé su jurisdicción al licenciado don Luis de Venegas interim su santidad le concede las bulas. Documentos Reales. 1632-1650. fol. s/n.

este periodo de transición hacia una Universidad de Antiguo Régimen y delimitar si las tendencias son hacia la concentración de poderes y el progresivo desmantelamiento del «equilibrio de poderes» tal y como parece aventurarse, o no. Sin duda la Audiencia Escolástica se perfila en este sentido como una fuente de información fundamental, así como el papel del oficio de maestrescuela en este complejo juego de poderes.

Referencias bibliográficas

- Alonso Romero, M.P., *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*, Madrid, Tecnos, 1997.
- Bonilla, J.A., y Barrientos, J., *Estudios históricos salmantinos. Homenaje al P. Benigno Hernández Montes*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999.
- Beltrán de Heredia, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el Siglo de Oro. Vol. IV*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1972.
- García Sánchez, J., «Aproximación a la biografía de dos juristas gallegos del siglo XVI, nominados *Pedro Vélez de Guevara*», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña (AFDUDC)*, X, 2006, pp. 471-536.
- González Dávila, G, *Teatro eclesiástico de las ciudades e iglesias catedrales de España. Vidas de sus obispos y cosas memorables de sus obispados. Tomo que contiene las iglesias de Ávila, Astorga, Salamanca, Osma, Badajoz y Ciudad Rodrigo*, utilizamos la edición digital, Salamanca, 1618.
- Heras, J.L. de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- Hernández Sánchez, G., «¿Guerra de naciones? Movilización política, conflictividades y violencias entre naciones universitarias en la Salamanca del periodo Barroco», *CIAN. Revista de Historia de las Universidades*, XIX- 2, 2016, pp. 243-264.
- Martínez Ruiz, E. y Pazzis Pi y Corrales, M., *Instituciones de la España Moderna 1. Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996.
- Osorio Alonso, M.E., «La documentación de los nuncios y auditores pontificios: los pleitos de Francisco Gasca Salazar, abad de San Isidoro de León (1599-1621)», *Hispania Sacra*, LVIII, 118, 2006, pp. 517-544.
- Otazu, A. y Díaz de Durana, J.R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, Silex, 2008.
- Pena González, M.A. y Delgado Jara, I., *Métodos y técnicas en ciencias eclesiásticas: fuentes, historiografía e investigación*, Salamanca, Universidad Pontificia, 2015.
- Peset, M., *Obra dispersa. La Universidad de México*, México, UNAM-IISUE, 2012.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis E., *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca: 1625*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990.
- Rojas y Contreras, J., *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca. Vida del Excelentísimo y Reverendísimo don Diego de Anaya y Maldonado, Arzobispo de Sevilla, su fundador, y noticia de sus ilustres hijos*. 3 vols., A. Ortega, Madrid, 1766-1770.
- Vergara y Álava, F., *Vida del ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado. Arzobispo de Sevilla. Fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé. y noticia de sus varones excelentes*, 1661, BNEE, 2/57093.